



BOARD OF ELECTIONS

COUNTY OF SUFFOLK

PO BOX 700

YAPHANK NY 11980-0700

(631) 852-4500

TTY (631) 852-4540

FAX (631) 852-4590

Commissioners

WAYNE T. ROGERS

ANITA S. KATZ

Deputy Commissioners

WILLIAM J. ELLIS

JEANNE C. O'ROURKE

LA JUNTA ELECTORAL EN EL CONDADO DE SUFFOLK.

PAUTAS Y REQUERIMIENTOS DE PETICIONES DE DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO.

Definiciones:

Petición: Se define como una "petición" la totalidad de hojas que pueden ser depositadas en un tomo o en varios tomos, junto con hoja de cubierta, para estipular la designación o el nombramiento del mismo candidato para algún cargo público o función en un partido en particular.

Tomo de Petición: El "Tomo de Petición" es la agrupación de hojas seguramente encuadernadas de la petición de un candidato o de un grupo de candidatos.

A. REQUERIMIENTOS GENERALES

- A1. Las hojas de una petición de designación deben ser seguramente aseguradas en uno o más tomos de petición. Las hojas en cada tomo de petición deben ser marcadas por orden al pie de cada hoja.
- A2. Todos los documentos requeridos según la Ley Electoral (a continuación "Documento Requerido") deben ser depositados personalmente entre las horas de 9:00 a.m. y 5:00 p.m. en la Oficina de la Junta Electoral, Yaphank Avenue, Yaphank, New York, o por correo llevando el sello de expedición no más tarde que medianoche del último día de depositar dichos documentos, según estipula la Ley Electoral. Si el último día cae en un sábado, domingo o día feriado legal, el próximo día hábil será el último día para depositar los documentos. La omisión por parte de cualquier persona o entidad de entregar dicho Documento Requerido a la Junta Electoral, o de obtener el sello de expedición del antedicho Documento Requerido antes de medianoche del último día de depositar, será considerado un defecto funesto.
- A3. Todas las peticiones deben incluir la información requerida por la Ley Electoral del Estado de New York.

B. NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN

- B1. No se requiere a nadie pedir un número de identificación del tomo de petición antes de entregar un tomo de petición. Sin embargo, cualquiera puede pedir un número de identificación de tomo de petición anticipadamente, llenando un Formulario de Solicitud de Numero de Identificación. Los *Formularios de Solicitud de Números de Identificación* se pueden conseguir en el mostrador principal de la Junta, o por correo. Si un número de identificación de tomo ha sido asignado antes de la presentación del tomo de petición, dicho número de identificación de tomo debe aparecer escrito prominentemente en la cabeza del tomo de petición, en cada hoja de cubierta, y en cada copia de la lista de candidatos presentada con el tomo de petición.
- B2. La Junta inscribirá en cada uno de los formularios de solicitud, los números de identificación de tomos de petición correspondientes. Estos formularios serán archivados en una cubierta que será disponible para inspección pública.
- B3. Un número de identificación de tomo de petición previamente asignado será usado exclusivamente por el/los candidato(s) mencionado(s) en la solicitud correspondiente. En caso de peticionarios conjuntos el número de identificación puede ser usado por cualquiera de los peticionarios. Los números de tomo de petición no son transferibles ni asignables.
- B4. El uso de un número de identificación de tomo de petición previamente asignado se limite exclusivamente al evento electoral para que fuese solicitado.
- B5. En caso de presentar un tomo de petición sin número de identificación de tomo de petición previamente asignado, la Junta asignará y colocará un número de identificación de tomo de petición en el momento en que la petición está presentada.

C. HOJA DE CUBIERTA

- C1. Cada petición que consiste en diez hojas o más debe venir acompañada por una hoja de cubierta.
- C2. La hoja de cubierta debe incluir la siguiente información:
- a) El cargo público o la función dentro del partido de cada designación o nombramiento que se está haciendo;
 - b) Nombre y domicilio completo (incluyendo la dirección postal, si es diferente) de cada candidato;
 - c) El número total de tomos en que consiste cada petición;
 - d) Una marca de identificación de cada tomo en que consiste la petición; en caso de múltiples tomos, se debe presentar una sola hoja de cubierta según las Regulaciones de la Junta Electoral del Estado de New York, 9 NYCRR Sección 6215.2 (a) 2, identificando los tomos por medio de un número de identificación de cada tomo, sea individualmente o cumulativamente;
 - e) Una declaración afirmando que la petición comprende el número, o más del número, de firmas valederas, según requiere la Ley Electoral.

- f) Un espacio para la designación opcional de una persona de contacto a notificar en caso de alguna falta de cumplimiento de las Regulaciones, y para recibir copias de cualquier especificación de reparos (se puede designar el candidato mismo como persona de contacto) y, en caso de no especificar tal persona de contacto, se designará al primer candidato en la lista para tales efectos de notificación;
 - g) En caso de designar o nombrar más que un candidato en los mismos tomos de petición, se pueden agrupar los candidatos en una hoja de cubierta, para así evitar tener que repetir los números de los tomos en que consiste la petición;
 - h) Una hoja de cubierta puede consistir en más que una página.
- C3. En caso de cualquier enmienda en la hoja de cubierta, debe identificarse claramente la hoja de cubierta original que está siendo enmendada. La hoja de cubierta enmendada debe contener toda la información requerida de una hoja de cubierta. Las hojas de cubierta enmendadas deben llevar la siguiente autenticación: “ Por el presente certifico que soy autorizado presentar la presente hoja de cubierta enmendada” Dicha autenticación debe ser firmada y fechada y debe incluir en letras de molde el nombre, la dirección, y puede incluir el número de teléfono o número de fax de la oficina del antedicho candidato o representante.
- C4. Cualquier hoja enmendada debe ser presentada en o antes del último día de presentar la petición, a menos que el motivo de presentar la hoja de cubierta enmendada es de corregir una falta de cumplimiento con las Regulaciones, dentro de los tres (3) días de una determinación de falta de cumplimiento con las Regulaciones emitida por la Junta.

D. DETERMINACIONES; REMEDIOS PREVISTOS EN LA SECCIÓN 6-134(2) DE LA LEY ELECTORAL.

- D1. La Junta revisará la petición dentro del término de dos (2) días hábiles de recibirla para determinar si la petición cumple los requerimientos exigidos por las Regulaciones respecto a la hoja cubierta y encuadernación. Dicha revista será delimitada a lo evidente en la cara de la hoja de cubierta, la encuadernación de cada tomo de petición y el número de tomos de petición. Dicha revista y determinación se efectuará sin perjuicio a alguna determinación de objeciones y especificaciones de objeciones, según las estipulaciones de la Ley Electoral y estas Regulaciones que la Junta pudiera haber emitida previamente.
- D2. En caso que la Junta determina que una petición no cumpla con estas Regulaciones, la Junta informará de inmediato a la persona de contacto para corregir deficiencias o el/los candidato(s) nombrado(s) en la petición de su determinación, y la base de la misma.
- D3. La notificación de una determinación de falta de cumplimiento será efectuada por escrito, por medio de entregar dicha notificación en el mismo día de ocurrir la determinación a un servicio de entrega de una noche, para entrega urgente al candidato, u, si fuera designada, la persona de contacto, en la dirección señalada en la petición, en el próximo día hábil siguiente al día de haber hecho la determinación. La notificación será efectuada por medio de servicio de entrega urgente de una noche, a menos que fuera depositada en la Junta, por la persona de contacto para hacer correcciones o el/los candidato/s, una autorización por escrito, firmada por la persona de contacto designada para hacer correcciones o el/los candidato/s, apoderando a la Junta efectuar dichas notificaciones por

fax. En caso que la persona de contacto designada para hacer correcciones o el/los candidato/s habrán autorizados efectuar notificación por medio de fax, la Junta efectuará la notificación en el mismo día de hacer la determinación, al número de fax estipulado por la persona de contacto para hacer correcciones o el/los candidato/s, y enviará, además, una copia de la determinación al candidato(s).

- D4. Una persona de contacto para corregir deficiencias o el/los candidato/s puede(n) corregir la violación de estas Regulaciones dentro del término de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de la determinación que la petición no cumple con estas reglas. Errores en las hojas de cubierta pueden ser corregidos por medio de una hoja de cubierta enmendada. Dichos remedios o correcciones deben ser presentados ante la Junta Electoral a más tardar el tercer día hábil siguiente a dicha determinación.
- D5. Si la petición está hecha para obtener la oportunidad de organizar votación,) será considerada como el “candidato” para efectos de estas Reglas, la persona de contacto para hacer correcciones o la primera persona nombrada en el comité para recibir notificaciones o solicitante(s) del número o los números bajo el/los cual(es) fue(ron) presentada(s) la(s) petición(es).
- D6. Las peticiones para funciones en los comités del partido dentro del Condado serán revisadas para determinar la exactitud de la afiliación partidaria y vigencia de domicilio dentro del Distrito de la Asamblea correcto. Cualquier falta de cumplimiento con estos requerimientos legales por parte del candidato se consederará un defecto fatal.

E. INSPECCIÓN DE PETICIONES Y COPIAS

- E1. Los Comisionados de la Junta, o en su ausencia, los Comisionados Auxiliares de mayor rango o aquellos otros funcionarios que pueden designar los Comisionados, funcionarán como los encargados para controlar la requisición, inspección y adquisición de copias de cualquier Documento Registrado en la Junta, con el fin de asegurar que a los candidatos y los que tienen o pueden tener objeciones y sus representantes, se presentan oportunidades iguales y imparciales para inspeccionar y sacar copias de aquellos documentos que se necesiten para cumplir con los requisitos de la Junta para procesar las peticiones y especificar las objeciones.
- E2. Cualquiera puede obtener copia de cualquier Documento Depositado en la Junta previa solicitud por escrito a partir de 24 horas después de depositar el documento en la Junta. La Junta cobrará \$ 0.25 por página para copias.
- E3. Ningún Documento Depositado puede ser desatado o separado en el curso de la inspección del documento (excepto por empleados autorizados de la Junta Electoral); el uso de pluma y tinta o lápiz indeleble durante la inspección de documentos no se permite tampoco. Solo se permite el uso de lápiz rojo cuando se trata de inspección de Documentos Depositados.

F. OBJECIONES GENERALES.

- F1. Una Objeción general en contra una petición debe ser promovida en la Oficina de la Junta Electoral, Yaphank, New York, o por escrito con sello de envío antes de media-noche del último día de presentar objeciones generales. El último día de presentar objeciones generales es el tercer día después del último día de presentación de la petición o la hoja de cubierta. (Por favor, consulte el apartado 2A.)
- F2. En caso de presentar una hoja de cubierta enmendada con el fin de corregir alguna falta de cumplimiento con estas Reglas después del último día de presentación permitida de una petición, la objeción general y las especificaciones sometidas en apoyo de dicha objeción general pueden tratarse exclusivamente de aquellos puntos señalados en la hoja de cubierta enmendada. Tal objeción general y sus especificaciones quedan sin perjuicio a cualquier otro punto que fuese discutido en cualquiera objeción general distinta y las especificaciones postuladas en las mismas. En el interés de acelerar una determinación por parte de la Junta, se urgen a los oponentes presentar las especificaciones de la objeción encuadradas a una hoja de cubierta enmendada presentada para hacer correcciones después de una determinación de falta de cumplimiento, en el momento de presentar la objeción general.
- F3. La objeción general debe indicar el nombre y la dirección del objetante y el candidato y el cargo público o la función partidaria mencionada en la petición a que se refiere la objeción, y debe ser firmado por el objetante. Si se trata de una objeción de una petición para la oportunidad de hacer votación, en la objeción se debe señalar la posición en el partido y el número de identificación de tomo de petición. Todas las objeciones, tanto generales como específicas, deben incluir los números de identificación de los candidatos y peticiones que se están objetando.
- F4. La objeción general puede incluir un espacio para designar una persona de contacto opcional diferente que el objetante, para recibir la información de la decisión sobre la objeción. La objeción general puede también incluir números de teléfono y fax para ser usados para comunicar información acerca de decisiones sobre la objeción.

G. REQUERIMIENTOS DE ESPECIFICACIONES DE OBJECIONES.

- G1. En las Especificaciones de Objeciones se deben detallar el nombre y la dirección del objetante y el candidato, # de identificación del partido y el cargo público o la función dentro del partido a que se refiere la objeción, y el documento debe ser firmado por el objetante. Los objetantes deben entregar un ejemplar original y dos copias de sus especificaciones de objeciones a la Junta. Los ejemplares originales deben ser marcados como originales y las copias como copias.
- G2. La Junta no tomará en consideración ninguna especificación de objeción en contra petición a menos que el objetante que inicie las especificaciones entregue personalmente o por

correo certificado una copia duplicada de las especificaciones a cada candidato de cargo público o función dentro del partido mencionado en la petición.

Dichas entregas deben ser efectuadas en, o antes del día de entregar las especificaciones a la Junta. Recibos de entregas deben acompañar a las especificaciones, o deben ser recibidas a más tardar el día siguiente. La Junta expedirá un recibo de prueba de entrega.

- G3. Las especificaciones de objeciones deben especificar el número total de firmas contenidas en la petición y la cantidad total de firmas que, según el objetante, son nulas.
- G4. Cualquiera objeción acerca de una firma en particular o declaración testimonial debe precisar el número de identificación del tomo de petición asignado por la Junta, el número de la página, el número de la línea, y debe además precisar claramente la naturaleza de cada objeción respecto a la firma o declaración testimonial particular.
- G5. Las especificaciones de objeciones deben ser presentadas dentro del término de seis (6) días a partir de la entrega de objeciones generales, personalmente en las oficinas de la Junta Electoral, Yaphank, New York, o por correo llevando sello de envío antes de la medianoche del sexto día después de entregar de las objeciones generales. (Por favor, consulte el apartado 2.)

Pautas:

- A. Se advierten a los objetantes no incluir en sus especificaciones denuncias vagas o genéricas, o afirmaciones que no son apoyadas por documentación entregada a la Junta. La Junta puede considerar como frívolas y rechazar en su totalidad, aquellas objeciones cuyas especificaciones incluyen denuncias de esta naturaleza.
- B. Las especificaciones deben incluir el nombre y la dirección postal de una persona de contacto diferente al objetante para recibir notificaciones acerca de las decisiones sobre las especificaciones entabladas en las objeciones generales. Las especificaciones deben incluir números de teléfono y fax que pueden ser usados para comunicar notificaciones acerca de decisiones sobre las especificaciones.
- C. En vista que la Junta cree que el foro apropiado para juzgar alegatos de falsificación y fraude es la incoación en una Corte Suprema de un proceso de nulidad, conforme lo dispuesto en la sección 16-102 de la Ley Electoral, la Junta no rinde decisiones respecto a esta clase de alegatos.
- D. Cualquier notificación y/o determinación relativa a una petición de la cual las especificaciones de objeciones fueron entregadas, será comunicada por la Junta al objetante que hizo entrega de las especificaciones, no obstante que dicho objetante puede nombrar un abogado o agente para recibir estas notificaciones y/o determinaciones en su nombre. Dicha designación debe ser hecha por escrito y debe incluir el nombre, la dirección y el número de teléfono o fax de dicho abogado o agente, y dicho abogado o agente será elegible representar al objetante en cualquier proceso llevado a cabo por la Junta respecto a dichas especificaciones.
- E. Cualquier asunto no específicamente tratado en la presente declaración de pautas y requerimientos sera determinado de acuerdo con la Ley Electoral del Estado de New York.

Wayne T. Rogers

Anita S. Katz

Los Comisionados.